

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela No. 11001400306420230123000 de Juan David Quiñones Vargas en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la acción de la referencia, por la presunta vulneración del derecho de petición.

ANTECEDENTES

La petición y los hechos

Manifiesta el accionante que el 27 de junio de 2023 radicó derecho de petición en la entidad accionada respecto del comparendo No. 11001000000037479720 al correo electrónico [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co).

Indica que, a la fecha de radicación de esta acción, la enjuiciada no ha dado respuesta al pedimento hecho.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Al corresponder el conocimiento de la acción a este Despacho y una vez cumplidos los requisitos legales, por auto de 27 de julio de 2023, se admitió el libelo, se ordenó notificar a la accionada para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, se pronunciara sobre los hechos en lo que se soporta la presente acción y anexara la documentación pertinente.

RESPUESTA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Habiendo hecho un recuento de la actuación contravencional adelantada en contra del accionante, manifestó la entidad que debe declararse improcedente esta acción toda vez que no existe vulneración de derecho alguna, habida cuenta que revisado su sistema de gestión de información y radicación, no ha recibido la petición enrostrada.

Por demás manifiesta que desde el 31 de julio de este año quedó deshabilitado el correo electrónico [contactociudadano@movoilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movoilidadbogota.gov.co), situación que puso en conocimiento de la ciudadanía con antelación, efectuado la difusión de los nuevos canales para los fines respectivos.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la convocada al trámite, vulnera el derecho fundamental de petición al señor Juan David Quiñonez Vargas, cómo se alega en el escrito de amparo.

CONSIDERACIONES

1. Prevé el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 que este amparo no procede «cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio

*para evitar un perjuicio irremediable (...) la existencia de dichos medios será apreciada en concreto. En cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentran el solicitante».*

2. Estableció el legislador la vía administrativa como requisito para adelantar cualquier trámite ante la administración, situación que debe verificarse por cuenta del despacho conforme a la información suministrada por la encartada.

2.1. De entrada, se vislumbra que el accionante remitió su petición a la dirección electrónica [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co) el 27 de junio de 2023, conforme obra en los anexos de esta acción.

2.2. De otra parte, es importante resaltar que desde el 1° de junio hogaño, la entidad habilitó una dirección nueva a efectos de la radicación de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, etc., de lo cual, conforme lo acredita, se comunicó en sus canales oficiales y es visible por consulta en su página web<sup>1</sup>, por lo que es un hecho notorio y no le exime al demandante verificar el medio idóneo de radicación, a la hora de remitir sus comunicaciones.

### Formulario para radicación de correspondencia

A partir del 1 de junio, la Secretaría de Movilidad, pone a disposición de la ciudadanía este formulario web como único canal, para radicar ante la Entidad: peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, comunicaciones, facturas e informes, entre otros.

Los entes de control o entidades públicas del orden distrital o nacional, pueden radicar sus comunicaciones a través de [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co)

Nuestro horario de atención es de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados, de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Tenga presente que las comunicaciones ingresadas después del horario informado, serán radicadas a partir del siguiente día hábil.

Recuerde que el correo de [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co) quedó deshabilitado.

Todos estos trámites son gratis y sin intermediarios.

Se reitera, de la simple consulta de la página web de la encartada se advierte el canal oficial para radicación de peticiones, por lo que, conforme a lo indicado por la entidad, no puede endilgársele reparo alguno frente a la queja interpuesta habida cuenta que no obra derecho de petición en el canal habilitado para tal fin, por lo que de antemano se vislumbra el fracaso de la acción.

Ha manifestado la Corte Constitucional respecto de la improcedencia de la acción de tutela en casos similares:

*“(..) ha acogido la improcedencia general de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite o preparatorios, atendiendo el requisito de subsidiariedad previsto en el ordenamiento Superior, en la medida en que tienen por objeto impulsar las actuaciones administrativas, lo cual tendrá reflejo en el acto principal posterior” (C.C. T682/2015).*

Acá, no se demostró haber presentado la petición enrostrada ante la convocada en el canal digital idóneo para ello, más aún, como se evidencia se remitió la misiva el 27 de junio del presente año, fecha posterior al cambio del canal digital habilitado para tal fin.

Bajo esa misma línea, se recuerda lo afirmado en múltiples ocasiones por la Corte Suprema de Justicia:

*“(..) antes de acudir al amparo, las personas deben agotar los instrumentos establecidos en la ley y esperar a que se adopte una decisión que pueda ser rebatible por la vía excepcional. (...) Así lo expuso esta Sala cuando indicó que ‘...Sobre las inconformidades que surgen dentro de las causas, (...) corresponde a los interesados exponerlas ante el funcionario de conocimiento, a través de los mecanismos dispuestos al efecto, y, si ya se acudió a ellos, es necesario esperar un pronunciamiento que defina lo cuestionado, pues, de lo contrario el amparo se torna presuroso” (CSJ 28 ago. 2013, rad. 01250-01, reiterada STC 27 nov 2013, rad. 02680-00, STC9052-2014 11 jul, rad. 01404-00 y STC424-2015, 28 en., rad, 2014-02468-01).*

Por consiguiente, nada releva al quejoso de acudir a la vía correspondiente atendiendo las direcciones físicas y electrónicas de la encartada, salvo la inminencia de un perjuicio irremediable, situación que acá no se comprueba, pues no acreditó una afectación al mínimo

<sup>1</sup> <https://www.movilidadbogota.gov.co/radicacionwebsdm/formulario.php>

vital, ni mucho menos hizo manifestación al respecto, por lo que no se justifica obviar el carácter subsidiario de la tutela.

En asuntos similares, sobre la naturaleza del “perjuicio irremediable”, la Corte Constitucional ha precisado que:

*“(…) el juez constitucional no está habilitado para conceder el amparo transitorio, que por expresa disposición constitucional se condiciona a la existencia de un perjuicio irremediable, si el perjuicio alegado no aparece acreditado en el expediente, toda vez que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable.” (C.C.; T-900/14).*

Por tanto, se denegará el amparo por improcedente.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

**Primero.** Declarar improcedente y, como consecuencia negar la tutela instaurada por Juan David Quiñonez Vargas en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

**Segundo.** Notificar esta determinación a la accionante y a la sociedad encartada, por el medio más expedito y eficaz.

**Tercero.** De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente dentro del término legal a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Oficiese.

**Cuarto.** En caso de ser excluida de revisión archívese definitivamente.

Comuníquese y cúmplase,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5670e9bf61477ca3c83a5855fd4e8879d521b60f271aa165d8bea9a07bebc9ec**

Documento generado en 04/08/2023 01:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**